

**3346-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las catorce horas con cincuenta minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno.

**Conclusión del proceso de renovación de las estructuras cantonales de la provincia de HEREDIA, del partido FRENTE AMPLIO.**

Mediante auto n.º 3254-DRPP-2021 de las doce horas con veinte minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno, este Departamento le comunicó al partido FRENTE AMPLIO, que al comprobarse que no completó satisfactoriamente las estructuras de delegados territoriales propietarios del cantón de FLORES, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, no se autorizaba a la agrupación política para que continuara con la celebración de la asamblea provincial de HEREDIA.

Con posterioridad a esa resolución, este Departamento se ha pronunciado en seis ocasiones sobre la integración de las estructuras cantonales pendientes.

En el cantón FLORES mediante auto n.º 3344-DRPP-2021 de las catorce horas con veintiocho minutos del diez de setiembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó la agrupación política que la estructura del cantón de cita quedó completa, subsanando la inconsistencia señalada.

En virtud de lo anterior, al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios de todos los cantones mencionados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 06 de marzo de 2012) y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017, se autoriza al partido Frente Amplio para que celebre la asamblea de la provincia de HEREDIA.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por

practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese a los correos oficiales del partido Frente Amplio.**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/ndrm/dfb/jss

C.: Expediente n.º 063-2005, partido Frente Amplio

Ref., No.: 12462, 9586-16526-14275-12303-11220-15759-12012 (10597-0819-7953-15139-**14662**-10514-09305-09344-14068- 10032-**2021**).